

Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2483
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-155-2024.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2024.
Fecha Resolución:	18-11-2024.
Unidad Fiscalizable:	TINTORERIA INDUSTRIAL PEDRO DE VALDIVIA.
Titular:	TINTORERÌA INDUSTRIAL PEDRO DE VALDIVIA S.A..
Instructor:	ANDRES ESTEBAN CARVAJAL MONTERO.
Fecha Validación:	26-05-2025 15:51:23

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: TINTORERIA INDUSTRIAL PEDRO DE VALDIVIA.

Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-155-2024.

Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2024.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 26-05-2025.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 26-05-2025.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 21-11-2024.

Fecha de Término: 07-03-2025.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 14 de julio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 52 dB(A); y, la obtención, con fecha 20 de agosto de 2022, de un NPC de 58 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Retornar al cumplimiento de la NE de Ruidos.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

3.1.5. Acciones

Nº Identificador	1
Acción	Barrera acústica
Fecha de Inicio	21-11-2024
Fecha de Término	21-02-2025
Costos Estimados	\$ 4.305.230

Comentarios	<p>-Comentarios: La medida consiste en la implementación de una barrera acústica con paneles del tipo Muro TK50, Rw 34 dB(A) de 5.950 mm de altura, 1.000 mm de longitud y 50 mm de espesor, a ser instalada entre la fuente y los receptores, con un área aproximada de 69 m² de acuerdo con el presupuesto informado. Asimismo, la barrera debe cumplir con el requisito de tener una densidad superior a los 10 Kg/m², debiendo instalarse lo más cerca posible de la maquinaria, cubriendo, por lo menos, todo el perímetro de esta.</p> <p>-Medios de verificación: (i) Factura y/o boleta de compra de materiales para la construcción de la barrera; (ii) Factura y/o boleta de prestación de servicios por la construcción de la barrera; (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten tanto la construcción como la ubicación de la barrera; (iv) Plano que ilustre el antes y el después de la ejecución y ubicación de la medida.</p>
-------------	--

Nº Identificador	2
Acción	Instalación de tapas de caucho
Fecha de Inicio	17-07-2023
Fecha de Término	17-07-2023
Costos Estimados	\$ 399.000
Comentarios	<p>-Comentarios: La medida se encuentra ejecutada y comprendió la compra e instalación de soportes antivibratorios de mecanocauchos tipo TSR de 150x150 SR 1200 + Kit AMC para una carga máxima de 1.900 Kg. Los soportes contienen material antivibratorio SYLOMER de espuma microcelular. Dichos soportes fueron instalados bajo los perfiles de UPN que soportan la planta.</p> <p>-Medios de verificación: (i) Factura N° 282, de fecha 17 de julio de 2023; (ii) Fotografías fechadas y georreferenciadas de las tachas; y, (iii) Plano que ilustre la ubicación de las maquinarias en que se instalaron las tachas en relación con la ubicación de los receptores sensibles.</p>

Nº Identificador	3
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	21-11-2024
Fecha de Término	21-02-2025
Costos Estimados	\$ 533.330

Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>
-------------	--

Nº Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	21-11-2024
Fecha de Término	05-12-2024
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.

Nº Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	21-02-2025
Fecha de Término	07-03-2025
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular TINTORERÌA INDUSTRIAL PEDRO DE VALDIVIA S.A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-155-2024, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2024, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 26-05-2025 15:51:23
